



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

Rad: 2020- 257-EJECUTIVO DE ALIMENTOS-

SE TIENE POR INCOADA a través de apoderado contractual., DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS- POR YOLI ANDREA CIRO GOMEZ, CON CC. 1.020.424.156, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE LA MENOR MARIA JOSE RENGIFO CONTRA. ROBINSON ANTONIO RENGIFO CALLE. c.c.71.781.986.

Se refiere en demanda pactarse una cuota de \$685.000 a cargo del padre.

Se sustenta se libre mandamiento por la suma de \$16.506.355

Se observa PREVIO A ADMISION:

1-No se aporta título ejecutivo.

2-No se aporta registro civil de menor, para probar la legitimidad por activa y pasiva.

3- Con respecto a las pruebas testimoniales se debe cumplir con lo mandado en el artículo 212 DEL C.G.P.

Por lo anterior, y acorde a lo presupuestado en los arts. 82, 422 del CGP, y EL DCTO 806 DE 2020, SE

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA INTERPUESTA POR LA SRA. YOLI ANDREA CIRO GOMEZ, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE LA MENOR MARIA JOSE CALLE CONTRA EL SR. ROBINSON ANTONIO RENGIFO CALLE.,

SEGUNDO: SE CONCEDE EL TERMINO DE CINCO-5-DIAS, PARA SUBSANR
LOS REQUISITOS DE ADMISION DE DEMANDA, SO PENA DE RECHAZO.,

TERCERO: Reconocer personería al abogado ROBINSON ANTONIO RENGIFO
CALLE CC 71.781.986. T.P. 220.423 C.S. de la J, para representar a la parte
demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

DLL